

Delegados de Prevención

Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales. Su designación queda vinculada a los órganos de representación unitaria: Delegados de Personal y Comités de Empresa.

(Art.35, 36, 37 y disp. adicional 4º de la Ley 31/1995 de Prevención de riesgos Laborales)

Sistema de elección

La elección de los Delegados de Prevención recae en los Delegados de Personal.

Al no haber regulación sobre este sistema de elección, se puede dirimir por:

1. Consenso.
2. Propuesta.
3. Proporción elecciones sindicales.

En los convenios colectivos podrán establecerse otros sistemas de designación de los Delegados de Prevención, siempre que se garantice que la facultad de designación corresponde a los representantes del personal o a los propios trabajadores.

Número de delegados

En empresas de hasta 30 trabajadores el Delegado de Prevención es el Delegado de Personal.

En las empresas de 31 a 49 trabajadores ha de haber un delegado de prevención elegido por y entre los delegados de personal.

*En las empresas o centros de trabajo que cuenten con seis o más trabajadores, la participación de éstos se canalizará a través de sus representantes y de la representación especializada que se regula en el capítulo V de la Ley 31/95 de PRL.



Fuente: Registro propio

| PLANTILLA | DELEGADOS DE PREVENCIÓN |
|----------------|-------------------------|
| De 6 a 10 | 1* |
| De 10 a 30 | 1* |
| De 31 a 49 | 1* |
| De 50 a 100 | 2 |
| De 101 a 250 | 3 |
| De 251 a 500 | 3 |
| De 501 a 750 | 4 |
| De 751 a 1000 | 4 |
| De 1001 a 2000 | 5 |
| De 2001 a 3000 | 6 |
| De 3001 a 4000 | 7 |
| Más de 4000 | 8 |

Cómputo de los trabajadores temporales para la elección del número de Delegados de Prevención:

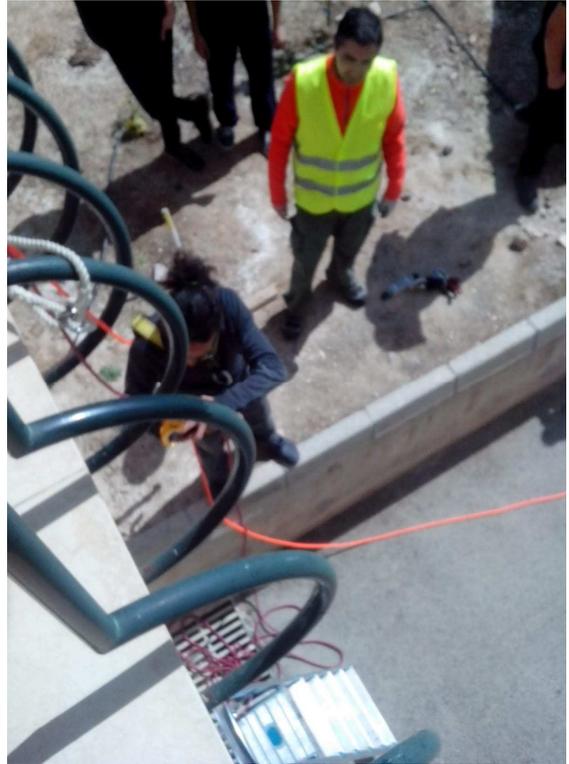
1. Los trabajadores vinculados por contratos de duración determinada superior a un año se computan como trabajadores fijos de plantilla.
2. Los contratados por términos de hasta un año se computan según el número de días trabajados en el período de un año anterior a la designación. Cada 200 días trabajados o fracción se computan como un trabajador más.

Competencias

1. **Colaborar** con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.
2. **Promover y fomentar** la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención.
3. **Ser Consultados** por el empresario previamente a la ejecución de las decisiones señaladas en el artículo 33 de la LPRL.
4. Ejercer una labor de **Vigilancia y control** sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Facultades

1. **Acompañar a los Técnicos** en las evaluaciones de carácter preventivo y a **Inspectores de Trabajo y Seguridad Social**.
2. **Acceder a la documentación** sobre las condiciones de trabajo, con las limitaciones previstas en La Ley.
3. **Recibir información** del empresario sobre los daños ocurridos.
4. **Recibir información** de las actividades de prevención y protección de la empresa.
5. **Realizar visitas** a los lugares de trabajo.
6. **Recabar** del empresario y **proponer** medidas de protección.
7. **Proponer** la paralización de los trabajos, en caso de riesgo grave e inminente.



Fuente: Registro propio

Garantías

1. El empresario deberá proporcionar a los Delegados de Prevención **los medios y la formación** en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.
2. **La formación se deberá facilitar** por el empresario por sus propios medios o mediante concierto con organismos o entidades especializadas en la materia y deberá adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos, repitiéndose periódicamente si fuera necesario. Como mínimo deben de tener **Formación de Nivel Básico** en PRL.
3. **El tiempo dedicado a la formación** será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre los Delegados de Prevención.
4. Los Delegados de Prevención deberán guardar **Sigilo Profesional** conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 65 del **Estatuto de los Trabajadores**.

Bibliografía

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. («BOE» núm. 269, de 10 de noviembre de 1995).
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. («BOE» núm. 27, de 31 de enero de 1997).
- Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. (BOE de 08-08-1985).
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. (BOE de 24-10-2015).